



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

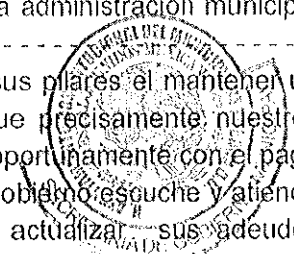
----- **ACTA No. 07.-** ..... I. Que los municipios gozan de plena autonomía para gobernar y administrar su Hacienda Municipal, dichas facultades aunadas a el interés del Ayuntamiento por apoyar la economía de los ciudadanos, fomentar la cultura de pago respecto a las contribuciones municipales, así como mantener finanzas públicas sanas y ordenadas, dan origen a la presente iniciativa.-----

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda que ejercerán en forma directa y exclusiva.-----

III. Que la libertad de administración hacendaria de los Municipios se encuentra prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California facultándolos para autorizar aprobar y ejercer su presupuesto de egresos.-----

IV. Asimismo es el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, establece que la Tesorería someterá a consideración de Presidencia, la política hacendaria del gobierno municipal, los programas financieros y crediticios, tributarios, patrimoniales y tarifarios de la administración municipal centralizada y descentralizada.-----

V. Que esta administración municipal establece como uno de sus pilares el mantener un constante dialogo con todos los sectores de la sociedad, y que precisamente nuestros ciudadanos han expresado a viva voz su dificultad para cumplir oportunamente con el pago de sus impuestos y derechos municipales, y que busca en este gobierno escuchar y atender su petición creando mecanismos que les permitan liquidar y actualizar sus adeudos municipales buscando dar certeza a su patrimonio y actividad comercial.-----



VI. En virtud de los considerandos expuestos y de conformidad a las necesidades de este Ayuntamiento de establecer finanzas sanas y lograr una cultura participación ciudadana y de cumplimiento de obligaciones, aunado a lo determinado en la Ley del Régimen Municipal, Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Baja California, así como la Ley de Ingresos para este Municipio; resulta necesario para este Ayuntamiento, la aprobación del proyecto de decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2019 y anteriores conforme los siguientes:-----

**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

Sirven de sustento al presente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 4, 7 fracción I, V, IX, 9 fracción primera, 10 y 11 de

*Handwritten mark*



la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; 3, 4 y 110 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California; 2, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 15, 19, 40, 41, 44, 47, 48, 50, 102, 107, y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

**UNICO:** Se aprueba el proyecto de DECRETO ESTIMULOS FISCALES EN RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2019 Y ANTERIORES conforme a los siguientes puntos de acuerdo: -----

**PRIMERO.-** Los contribuyentes que realicen el pago impuestos y derechos del Municipio de Tijuana, Baja California durante la vigencia del presente decreto, podrán efectuarlo con la condonación del cien por ciento (100%) de los recargos por mora y multas generadas por el incumplimiento en su pago respecto del ejercicio fiscal 2019 y anteriores, siempre y cuando sean liquidados en su totalidad por ejercicio fiscal. -----

**SEGUNDO.-** Los contribuyentes que realicen el pago de multas por incumplimiento a los Reglamentos Municipales de Tijuana, Baja California durante el periodo que comprende durante la vigencia del presente decreto, podrán efectuarlo con la condonación del cincuenta por ciento (50%) de descuento en multas generadas con anterioridad al mes de Noviembre del 2019, siempre y cuando sean liquidados en su totalidad y cumplan las demás disposiciones establecidas en el presente decreto. -----

No serán objeto de las condonaciones establecidas en este decreto, aquellas multas aplicadas por los siguientes conceptos: -----

- a) Estacionar vehículo frente a rampas y accesos exclusivos para personas con discapacidad o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos. -----
- b) Infracciones establecidas en el artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

**TERCERO.-** Las condonaciones establecidas en este decreto no podrán ser acumuladas con ningún otro descuento. -----

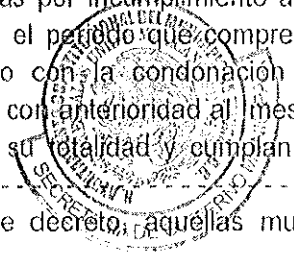
**CUARTO.-** Se considerará que los contribuyentes se adhieren y ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago conforme a este decreto. -----

**QUINTO.-** El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones o a reclamo alguno, y no será de aplicación retroactiva. -----

**SEXTO.-** Aquellos contribuyentes que al inicio de vigencia del presente Decreto tengan celebrada autorización de pago en parcialidades con la Autoridad Fiscal podrán adherirse a este Decreto únicamente sobre su saldo insoluto. Por lo que su adhesión no otorga derechos a compensación o devoluciones de los pagos efectuados con anterioridad. -----

**SEPTIMO.-** Para que los contribuyentes a quienes se les otorguen los beneficios contenidos en los artículos que anteceden puedan optar por aplicarlos, deberán ponerse al corriente en sus obligaciones de naturaleza fiscal. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----





**TIJUANA**  
XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

**PRIMERO.-** El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana y hasta el 30 de diciembre de 2019. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de Gobierno Municipal, para que por su conducto se publique en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. CARLOS MURGUIA MEJIA

